

RESOLUCIÓN 079-04-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone que: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios interinstitucionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*

Que el quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5, de la antedicha Ley, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, entre otras, *“la cancelación de las concesiones.”*

Que el artículo 23 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *“El plazo de instalación será de un año. De no efectuársela, la concesión revertirá al Estado, previa la resolución correspondiente.”*

Que el artículo 67 de la indicada Ley, dispone que: *“La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina: ...d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo, que de conformidad con el Reglamento, concediere la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*

Que el artículo 28 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que: *“La Superintendencia de Telecomunicaciones concederá el plazo de hasta un año contado a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de una estación.”*

Que mediante resolución 3572-CONARTEL-06 de 20 de octubre de 2006, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió en el Art. 1: *“Disponer que para todos los casos comprendidos en los reportes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de contratos cuya obligación de instalar la estación no ha sido cumplida dentro del plazo establecido en la Ley, o que no ha sido instalado con los parámetros autorizados, se aplique lo establecido en los*



artículos 23 y 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y artículo 29 del Reglamento.”

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión “CONARTEL” mediante Resolución 5609-CONARTEL-09 de 11 de febrero de 2009 resolvió disponer el inicio del proceso de terminación del contrato de concesión suscrito el 6 de julio de 2000 con la Compañía de Radio y Televisión CORTEL, para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación “C.R.E. SATELITAL”, frecuencia 105.7 MHz., repetidora de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, por no operar en los plazos establecidos en el contrato de concesión.

Que mediante Resolución 5957-CONARTEL-09 de 7 de julio de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió rechazar la impugnación presentada por el señor Antonio Guerrero Gómez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía de Radio y Televisión, CORTEL S.A., y en consecuencia, dar por terminado el citado contrato de concesión.

Que mediante comunicación ingresada al CONARTEL con No. 3671 de 18 de agosto de 2009, y reingresado en la SENATEL con No. 8627 de septiembre del 2009, el señor Antonio Guerrero Gómez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía de Radio y Televisión CORTEL S.A., interpone recurso de revisión de la Resolución 5957-CONARTEL-09 de 7 de julio de 2009 y solicita se deje sin efecto la misma.

Que mediante oficio SNT-2009-0740 de 6 de noviembre de 2009, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, remitió para conocimiento del CONATEL, el informe de la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitido con Memorando DGJ-2009-1562 de 5 de noviembre de 2009, sobre el recurso de revisión a la Resolución 5957-CONARTEL-09 de 7 de julio de 2009.

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen la fusión del Consejo Nacional de Radio y Televisión, CONARTEL, al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, otorgándole a este Organismo las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones de las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos correspondientes.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Avocar conocimiento del Informe Jurídico que consta en el memorando DGJ-2009-1562, de 5 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL;

ARTÍCULO DOS. Negar el recurso de revisión presentado por el señor Antonio Guerrero Gómez, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la



Compañía de Radio y Televisión CORTEL S.A.; y en consecuencia, ratificar la Resolución 5957-CONARTEL-09 de 7 de julio de 2009, mediante la cual se dio por terminado el contrato de concesión suscrito el 6 de julio de 2000, con la Compañía de Radio y Televisión CORTEL S.A., para la instalación, operación y transmisión de programación regular de la estación "C.R.E. SATELITAL", frecuencia 105.7 MHz, repetidora de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTÍCULO TRES. Notificar con la presente Resolución a la Compañía de Radio y Televisión CORTEL S.A. y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Dado en San Francisco de Quito, D. M., el 12 de marzo de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
ENCARGADO DE PRESIDIR LA SESIÓN 05-CONATEL-2010



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL (E)